

Montevideo, **13 ABR. 2018**

Rel. N° 52
10061421370
VISTO: La Resolución DGSA N° 36 de 06 de abril de 2017 sobre granos coloreados en partidas para consumo humano o animal.

CONSIDERANDO: El relevamiento realizado por la División Inocuidad y Calidad de Alimentos es preciso realizar algunas modificaciones en dicha resolución a los efectos de una mejor operatividad.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 16.736, de 05 de enero de 1996 ; al artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013; artículo 275 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en su nueva redacción dada por el art. 376 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010; artículos 175 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, en su redacción dada por los artículos 306 y 307 de la Ley N° 19.355 de 30 de diciembre de 2015, artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 49 del Decreto N° 149/977 de 15 de marzo de 1977 y artículo 15 del Decreto N° 84/983 de 16 de marzo de 1983 y demás normas concordantes y modificativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

RESUELVE:

1- Modifícase el ANEXO I aprobado en el numeral 7 de la resolución DGSA N° 36 del 6 de abril de 2017 en sus numerales 4 y 5, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Anexo I N° 4- La DGSA del MGAP cuando reciba la comunicación procederá a:

Designar un inspector para que concurra al lugar del rechazo, informando el tiempo aproximado de su llegada al lugar. El plazo límite de arribo será hasta la 20:00hs del día siguiente a la denuncia.

En el lugar de los hechos, el inspector constatará la presencia de granos coloreados y procederá a labrar un Acta de Constatación e Intervención según modelo (punto 5).

La misma se labrará en presencia del responsable de la toma de la muestra, del transportista y persona debidamente designada para actuar por la firma remitente/ propietario, el cual será notificado del procedimiento con antelación, quedando en ella expresamente indicado que la mercadería queda intervenida sin derecho a disponer de ella.

Si por causas de fuerza mayor el inspector de la DGSA no pudiera llegar al lugar en el tiempo estipulado, la DGSA instruirá en forma escrita a los involucrados sobre cómo proceder.

En las 24hs siguientes el remitente/ propietario deberá especificar un lugar de depósito intermedio en donde la mercadería permanecerá intervenida mientras se resuelve el destino final.

Antes de transcurridos 30 días desde la fecha de intervención, el remitente/propietario deberá presentar a consideración de la DGSA, el tratamiento que le pretende dar a la partida intervenida. Esta propuesta deberá detallar el procedimiento a realizarse, el que deberá estar en concordancia con la normativa de sanidad, inocuidad, medio ambiente y municipal vigentes.

Una vez que la DGSA reciba el procedimiento evaluará los antecedentes y aprobará o rechazará la propuesta.

Vencido el plazo sin haber recibido una propuesta, se remitirán los antecedentes a la Dirección de la División Servicios Jurídicos del MGAP a fin de aplicar las sanciones que correspondan según lo establecido en el Art. 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en su nueva redacción dada por Ley N° 19.535 de 25 de agosto de 2017.

Queda expresamente prohibido realizar el traslado al depósito intermedio, así como toda la operativa sin la presencia de un funcionario designado por la DGSA para su control, por lo tanto cualquier acción deberá ser coordinada previamente con la DGSA.

Todos los gastos que demanden estas actuaciones serán de cargo y deberán ser erogados por el remitente/propietario de la mercadería.

Anexo I N° 5- MODELO DE ACTA DE CONSTATAION E INTERVENCION

ACTA DE CONSTATAION E INTERVENCION N°

En la localidad de, Departamento de,
a los días del mes de de 20....., el
inspector de la
Dirección General de Servicios Agrícolas, ante la presencia del señor
....., Documento Tipo N°, en su
carácter de de la
firma....., con domicilio en
..... N°, de la Ciudad de



MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

DGSA

Dirección General de
SERVICIOS AGRÍCOLAS

Departamento de, constata la presencia de grano/s o pedazos de granos coloreados artificialmente en la partida ubicada en el vehículo matrícula N°.....Remito N°.....

Por lo expuesto, en cumplimiento del artículo 1° de la Resolución DGSA N° 36 y artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, se dispone la intervención de la mercadería mencionada, quedando sin derecho a uso.

En este acto se intima al remitente/propietario de la mercadería intervenida para que en un plazo de 24 horas, proponga a la Dirección General de Servicios Agrícolas, por correo electrónico (reopinagra@mgap.gub.uy), u otra comunicación válida, el lugar del depósito intermedio en el que permanecerá la mercadería intervenida.

Así mismo antes de que transcurran 30 días desde la fecha de intervención, deberá presentar un procedimiento específico que deberá estar en concordancia con la normativa de sanidad, inocuidad, medio ambiente y municipal vigente.

Todos los traslados y acciones que se realicen con la mercadería intervenida deberán ser realizados en presencia de funcionarios de la DGSA quienes corroborarán el cumplimiento de lo aprobado.

De no recibir propuesta en el plazo señalado, se remitirán los antecedentes a la Dirección de la División Servicios Jurídicos del MGAP a fin de aplicar las sanciones que correspondan según Art. 285 de la Ley N° 16.736.

Los gastos que demande todo el accionar de la intervención, tanto en forma directa como indirecta, serán erogados por el remitente/propietario de la mercadería.

Queda expresamente indicado que el acopio intermedio, terminal portuaria y/o punto de control quedan excluidos de toda responsabilidad sobre el vehículo o la mercadería intervenida por la DGSA.

Para constancia, se labra la presente Acta en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a su sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados anteriormente, entregándole al interesado UN (1) ejemplar.

.....

.....

Transportista

Por Responsable de la muestra

Firma y aclaración

Firma y aclaración

.....

Funcionario actuante

Firma y aclaración

.....

Por Remitente/ Propietario de la Mercadería

Firma y aclaración

Firma de la autoridad policial o de DOS (2) testigos (en caso que el interesado se niegue a firmar).

Tratándose de testigos, deberá consignarse nombre, apellido, N° de documento, domicilio y ocupación o profesión.

2- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

3- Cumplido archívese.



ING. AGR. FEDERICO MONTE CUE
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS